

vencimiento ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentaran las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro tendrá en su poder la lamina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la transacción expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

7. Normas para reinversión por canje voluntario.

7.1 El importe nominal de los títulos que resulten amortizados durante 1984 de las Deudas, intereses y amortizables, del Estado al 12,5 por 100, de 7 de mayo de 1983, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12 por 100 de 6 de julio de 1979, podrá ser reinvertido mediante canje de los mismos a voluntad de sus tenedores de bonos del Estado emitidos por la presente Orden en las siguientes condiciones:

a) Se entregarán títulos de bonos del Estado por un valor nominal igual al de los títulos amortizados entregados en canje. Siendo 1.000 pesetas el valor nominal de cada título de la emisión de 20 de mayo de 1981, el número de títulos de la misma presentados a canje por cada tenedor será de 10 títulos o un múltiplo de esta cifra.

b) Las peticiones de bonos del Estado por razón de reinversión mediante canje voluntario estarán exentas de prorrateo.

c) La reinversión mediante canje voluntario será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

7.2 Los sorteos de amortización necesarios, en su caso, para determinar los títulos que se amortizan tendrán lugar, al menos, dos meses antes de la fecha de vencimiento.

8. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión de bonos del Estado y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

9. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

5995

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1984, de la Dirección General de Tributos, sobre presentación de declaraciones globales respecto de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes.

Ilustrísimos señores:

La disposición final tercera de la Orden de 29 de julio de 1983, por la que se dictan normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en España, faculta al Director general de Tributos para autorizar en determinados casos la presentación de declaraciones globales o trimestrales.

A fin de compaginar los criterios de objetividad y agilidad y de evitar la proliferación innecesaria de expedientes referentes a problemas similares, la presente Resolución establece unos supuestos en los que tal autorización se concede con carácter general, estableciendo al mismo tiempo unas pautas comunes para las solicitudes a presentar en los restantes casos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve dictar las siguientes normas:

Presentación de declaraciones globales, respecto de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes (RIS-243) (RIR-128)

Primera.—Declaración trimestral de dividendos e intereses por los pagadores.

1. Las personas o Entidades que hayan de satisfacer dividendos o intereses a sujetos pasivos por obligación real de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, en cuanto no se trate de establecimientos permanentes, podrán realizar declaraciones globales con carácter trimestral cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de rendimientos de títulos con cotización calificada en Bolsas españolas o de empréstitos emitidos en mercados extranjeros.

b) Que el pagador de los rendimientos asuma la condición de representante de los no residentes y que se comprometa a realizar el ingreso del impuesto correspondiente.

c) Que se transfiera al exterior el importe neto resultante de la deducción del impuesto a satisfacer del íntegro devengado.

2. Las declaraciones se presentarán trimestralmente, en los plazos establecidos para el ingreso de las retenciones a cuenta, cumplimentando un modelo «210» por cada uno de los países con los que exista convenio y otro por el conjunto de países o situaciones en que no resulte aplicable convenio alguno de los suscritos por España para evitar la doble imposición.

A los formularios se acompañará una relación ajustada al modelo que figura en el anexo «A» de esta Resolución y, en el caso de convenios de doble imposición, los certificados de residencia correspondientes.

Segunda.—Declaración trimestral de dividendos e intereses por Entidades gestoras o depositarias.

1. Lo señalado en la norma anterior resultará asimismo aplicable a los Bancos y Cajas de Ahorro con funciones delegadas del Banco de España que actúen como gestores o depositarios de valores españoles cotizados o negociados en Bolsa y poseídos por personas o Entidades no residentes y no afectos patrimonialmente a establecimientos permanentes. Tales Bancos y Cajas de Ahorro tendrán la consideración de representantes de los no residentes titulares de los expresados valores.

2. Cuando por resultar aplicable un tipo inferior al de retención surja una diferencia a devolver, la misma podrá ser compensada con los ingresos por retenciones a cuenta del capital mobiliario a realizar en los mismos plazos.

En estos casos el importe de las retenciones soportadas deberá figurar en la casilla «20» del formulario «210» y la cantidad a compensar en la casilla «21», dejando en blanco la «22».

3. Las declaraciones trimestrales globales deberán presentarse agrupadas por títulos homogéneos y dentro de cada grupo, con la separación por países a que hace referencia el apartado 2 de la norma precedente.

Tercera.—Requisitos comunes a las solicitudes de autorización para la presentación de declaraciones globales.

1. Fuera de los casos a que se refieren las normas anteriores, para los que no será precisa solicitud alguna, no podrán presentarse declaraciones globales ni autorización previa de la Dirección General de Tributos, previa solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo «B» de esta Resolución.

2. La resolución de la solicitud se hará de forma expresa en todo caso, sin que contra la misma quepa recurso alguno, fuera de los casos de vicios sustanciales de procedimiento o de manifiesto error de hecho.

Cuarta.—Liquidaciones a presentar en las operaciones de permuta financiera de pagos correspondientes a la financiación exterior.

1. Se consideran incluidas en esta norma las operaciones en virtud de las cuales una persona o Entidad prestataria acuerda con otra la permuta, en términos de equivalencia financiera de los intereses y de las amortizaciones de una operación de préstamo en moneda extranjera, manteniendo la situación de sus respectivos acreedores.

2. Las operaciones de permuta financiera se liquidarán con absoluta independencia de la operación principal a la que afectan, en cada una de las fechas en que han de realizarse los pagos efectivos, por la diferencia entre el importe de éstos y el de los pagos equivalentes derivados de la operación principal.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado precedente, podrán presentarse liquidaciones anuales por estas operaciones cuando se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que el prestatario español asuma expresamente la condición de representante del no residente con el que se realice la permuta.

b) Que las transferencias al exterior se realicen netas del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades correspondiente al tipo general señalado para los no residentes en territorio español sin establecimiento permanente en el mismo.

c) Que se autorice tal presentación de liquidaciones anuales, previa solicitud ajustada al modelo que figura en el anexo «B» de esta Resolución, a la que deberá adjuntarse copia del contrato de la operación principal y de la permuta financiera.

4. No se extenderán a las operaciones de permuta financiera las bonificaciones e incentivos fiscales de que disfrute la operación principal a que afectan.

DISPOSICION ADICIONAL

No será precisa la presentación del modelo «210» aprobado por la Orden de 29 de julio de 1983, en los pagos al exterior reseñados en el anexo «C» de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—El Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmos. Sres. Delegados y Administradores de Hacienda.

N.º Expediente		IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE SOCIEDADES		210/A																					
DELEGACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE		DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes)		CÓDIGO DELEGACIÓN ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA																					
		Período impositivo del ___/___/198__ al ___/___/198__																							
DATOS DE IDENTIFICACION																									
F./J.		CL/D.N.I.		Nombre o razón social																					
				Anagrama																					
		Cl. Resid.		Clave País																					
		T. efivo.		N.º pag.																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N.º Expte. Inv. Exta.</th> <th>Fecha pago o devengo</th> <th>Nombre y apellidos/Razón social</th> <th>Ciudad/ País</th> <th>Rendimiento íntegro (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						N.º Expte. Inv. Exta.	Fecha pago o devengo	Nombre y apellidos/Razón social	Ciudad/ País	Rendimiento íntegro (ptas.)															
N.º Expte. Inv. Exta.	Fecha pago o devengo	Nombre y apellidos/Razón social	Ciudad/ País	Rendimiento íntegro (ptas.)																					

N.º Expediente		IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE SOCIEDADES		210/B																									
DELEGACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DEL DOMICILIO FISCAL		DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes)		CÓDIGO DELEGACIÓN ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA																									
		Período impositivo del ___/___/198__ al ___/___/198__																											
DATOS DE IDENTIFICACION																													
F./J.		CL/D.N.I.		Nombre o razón social																									
				Anagrama																									
		Cl. Resid.		Clave País																									
		T. efivo.		N.º pag.																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PAGADOR</th> <th>Nombre de la vía pública</th> <th>Núm.</th> <th>P.</th> <th>L.</th> <th>DP.</th> <th>Teléfono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						PAGADOR	Nombre de la vía pública	Núm.	P.	L.	DP.	Teléfono																	
PAGADOR	Nombre de la vía pública	Núm.	P.	L.	DP.	Teléfono																							
Provincia		PR		Municipio																									
				C. Mun.º																									
<p>D. _____, D.N.I. _____</p> <p>en su calidad de _____ del pagador arriba expresado, a V.L.</p> <p>EXPONE:</p> <p>Que realiza pagos al exterior de rentas obtenidas por personas o Entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y sujetas a tributación por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el impuesto sobre Sociedades, según sea el caso, sobre cuyas características facilite los siguientes datos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Descripción renta/contrato</th> </tr> <tr> <th colspan="4">Principales países destinatarios de los pagos:</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>N.º Pagos</th> <th>N.º Perceptores</th> <th>Total pagos (P)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>198</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>198</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>198</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, a fin de agilizar la tramitación de las transferencias de fondos al exterior, desea poder presentar declaraciones globales periódicas, en cuyo caso se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º A presentar, en el momento de realizar cada pago, fotocopia de la autorización que se otorgue, así como liquidación en la que conste el importe íntegro de la renta, el impuesto a ingresar y, por diferencia, la renta neta a transferir. 2.º A ingresar, con la periodicidad que se establezca, el total de las cuotas correspondientes a los pagos realizados o devengos producidos, presentando un único modelo «210» por cada tipo impositivo aplicable y, en caso de convenio, país destinatario del pago, al que se adjuntarán las oportunas relaciones individualizadas, según el modelo que figura como anexo «A» de la Resolución de ese Centro Directivo de 17 de febrero de 1984. 3.º A asumir la condición y obligaciones de representante de los destinatarios de los pagos o beneficiarios de las rentas devengadas a que se refiera la autorización. <p>En virtud de lo expuesto,</p> <p>SOLICITA:</p> <p>Que sea concedida la autorización solicitada.</p> <p>_____ de _____ de 198__</p> <p>ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, MADRID.</p>						Descripción renta/contrato				Principales países destinatarios de los pagos:				Año	N.º Pagos	N.º Perceptores	Total pagos (P)	198				198				198			
Descripción renta/contrato																													
Principales países destinatarios de los pagos:																													
Año	N.º Pagos	N.º Perceptores	Total pagos (P)																										
198																													
198																													
198																													

ANEXO «C»			CE	Concepto	Observaciones
CE	Concepto	Observaciones			
02.00.00	Comisiones y corretajes sobre importaciones.	(1)	Sección VII	Pagos de transferencia públicos.	
02.00.01	Comisiones y corretajes sobre exportaciones.	(1)	08.00/08.49.02	Inversiones de contenido patrimonial o crediticio.	(3)
02.01.00	Gastos bancarios.	(2)	08.57.00	Desinversiones de anticipos a cuenta de participaciones sociales.	
02.02.00	Derechos de Aduana y gastos de almacenaje.	(1)	08.58.00	Reducción de Activos en el exterior de las Sociedades y Fondos de Inversión.	
02.06.00	Bonificaciones y descuentos.	(1)	08.60/08.99.02	Amortización de inversiones de contenido crediticio.	(3)
02.09.01	Operaciones de tránsito.	(1)			
03.01.00	Fletes marítimos de importación.	(1)	Sección IX	Inversiones y desinversiones públicas.	(4)
03.01.01	Fletes marítimos de exportación.	(1)			
03.01.03	Fletes aéreos de importación.	(1)			
03.01.04	Fletes aéreos de exportación.	(1)			
03.01.05	Fletes terrestres de importación.	(1)	10.10.04	Resultados de las cuentas en divisas (Circular número 3-DE).	
03.01.07	Fletes terrestres de exportación.	(1)	10.01.06	Intereses de cuentas extranjeras en pesetas convertibles (Ctas. B).	
03.03.00	Combustibles para navíos.		10.01.07	Intereses de cuentas extranjeras en pesetas para pagos a España (Ctas. A).	
03.03.01	Escalas de navíos.				
03.03.02	Combustibles para aeronaves.		Sección XII	Transacciones gubernamentales.	
03.03.03	Escalas de Compañías aéreas.				
03.03.05	Suministros y otros gastos de transportes terrestres.		Sección XIII	Operaciones de Contrapartida.	
04.00.00	Primas sobre importaciones.	(1)			
04.00.01	Indemnizaciones sobre importaciones.	(1)			
04.00.02	Primas sobre exportaciones.				
04.00.03	Indemnizaciones sobre exportaciones.				
04.02.04	Compra de divisas en el mercado español contra cuentas corrientes en divisas.				
05.00.00	Turismo.				
05.01.00	Viajes de estudio.				
05.01.01	Viajes oficiales.				
05.01.02	Viajes de negocios.				
05.02.01	Suscripciones.				
05.03.02	Cobros y pagos con el extranjero hasta 250 dólares.				
06.00.00	Transferencias entre Gobierno y sector privado.				
06.02.00	Remesas de emigrantes.				

OBSERVACIONES

- (1) En la medida en que los importes figuren autorizados en la correspondiente declaración o licencia.
- (2) Únicamente cuando se trate de gastos de gestión en abonados a establecimientos bancarios en el extranjero en relación con cobros o pagos por operaciones comerciales con el exterior.
- (3) En cuanto los pagos coincidan exactamente con el monto inicial de la inversión.
- (4) Respecto de las amortizaciones y cancelaciones, sólo en cuanto los pagos coincidan exactamente con el monto inicial de la inversión.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro del fascículo primero de este número se incluye un Suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional.